



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: UTRAHUILCA S.A.**  
**DEMANDADO: WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR**  
**ADELA CASTILLO RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00615-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de UTRAHUILCA identificada con NIT 891.100.673-9 contra WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.693.405 y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.177.067 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 11289360 del 23 de agosto de 2017:

Por la suma de doce millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$12.873.758) por concepto de capital. Más la suma de un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos dos pesos (\$1.422.302) por concepto de intereses corrientes.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el 14 de marzo de 2021, hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.693.405 y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.177.067 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.693.405 y ADELA CASTILLO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.177.067, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería a CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.129.963 y tarjeta profesional 60.875 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO